

ACUERDO MINISTERIAL No. 106

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual, el Estado es responsable de: *“1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...)”;*

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, describe que el sistema económico es *“(...) social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”;*

Que el artículo 334, en su numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: *“4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo detalla los efectos de la delegación entre ellos: “(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre del 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Señor Daniel Noboa Azín, designó al Señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; quien fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, creó el bono denominado “Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico – RAICES, como incentivo gubernamental orientado a prevenir el impacto por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y promover la inclusión productiva del sector agropecuario.

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”;

Que el ítem 1.2.1.1.2.2 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla como misión de la Subsecretaría de Producción Agrícola: “Establecer, articular, formular, presentar y evaluar la ejecución de la política y estrategia nacional agrícola, mediante la producción agrícola sostenible a nivel nacional, para mejorar los sistemas productivos mercantiles, combinados y empresarial.”; y entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentra: “(...) mnn) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, o quien haga sus veces, la ejecución e implementación del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025 y de los acuerdos interinstitucionales correspondientes; para lo cual, podrá definir los parámetros técnicos, metodologías, beneficiarios y procedimientos pertinentes, en torno al “Bono RAICES”.

ARTÍCULO 2.- El titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, o quien haga sus veces, se encuentra facultado para coordinar, articular, ejecutar, e implementar las acciones necesarias con las distintas unidades administrativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con las demás entidades estatales; a fin de garantizar la correcta identificación de los potenciales beneficiarios del “Bono RAICES”; así también, podrá suscribir todos los documentos que correspondan a solicitudes presupuestarias que se requieran para su ejecución.

ARTÍCULO 3.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, o quien haga sus veces, remitir el listado de los beneficiarios de los incentivos gubernamentales al Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el requerimiento de la transferencia monetaria, para lo cual, queda facultado para coordinar, articular y ejecutar las acciones necesarias.

ARTÍCULO 4.- El delegado será directa y personalmente responsable por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá informar mensualmente al titular de esta

Cartera de Estado sobre las actuaciones administrativas ejecutadas con base en este instrumento, para lo cual, emitirá informes donde se detalle el alcance y resultados de su gestión.

El delegado deberá velar y precautelar una adecuada identificación de los beneficiarios, garantizando que el incentivo llegue a la población objetiva descrita en los informes técnicos previos, considerando los criterios de elegibilidad contemplados en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025. Para tal efecto, previo al envío de los listados finales de beneficiarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizará actuaciones de verificación, validación y control, a fin de mantener un manejo responsable y transparente de los recursos asignados para la ejecución del incentivo gubernamental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, o quien haga sus veces, articulará las gestiones necesarias con la Dirección Nacional de Registros Públicos, para realizar el traspaso de información que se requiera respecto a los potenciales beneficiarios del “Bono RAICES”; conforme a la resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 y sus reformas. Asimismo, con el apoyo de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, deberá implementar los protocolos de seguridad requeridos.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de septiembre de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA